

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 77

Sentencia impugnada: Corte de Apelación Civil de San Pedro de Macorís, del 24 de abril de 2017.

Materia: Civil.

Recurrente: Manuel Mercedes Cabrera.

Abogado: Dr. Luis José Guzmán.

Recurrido: Vicente Cabrera Cueto.

Abogada: Licda. Maritza Catalina Hernández Vólquez.

Juez ponente: Mag. Napoleón R. Estévez Lavandier.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de abril de 2021**, año 178.º de la Independencia y año 157.º de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Manuel Mercedes Cabrera, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 029-0002122-7, domiciliado y residente en la calle Rosa Julia de León # 33, Miche, Santa Cruz del Seibo; quien tiene como abogado constituido al Dr. Luis José Guzmán, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0394120-9, con estudio profesional abierto en la calle Barahona # 229, edificio Sara, apto. 201, sector Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

En el proceso figura como parte recurrida Vicente Cabrera Cueto, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 029-0008533-9; quien tiene como abogada constituida a la Licda. Maritza Catalina Hernández Vólquez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 077-0000574-2, con estudio profesional abierto en la av. Alma Mater # 33, esq. 27 de Febrero, sector El Vergel, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Contra la sentencia civil núm. 335-2017-SSSEN-0161, dictada el 24 de abril de 2017, por la Corte de Apelación Civil del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: Rechaza, en cuanto al fondo, los términos de la apelación principal enarbolada por el señor Manuel Mercedes Cabrera por improcedente, mal fundado y carente de base legal; SEGUNDO: Acoge, la Demanda introductiva de instancia y las conclusiones de la parte recurrente incidental y demandante original e intimado, el señor Vicente Cabrera Cueto, por ser razonable, justa y reposar en prueba legal; TERCERO: Modifica la sentencia apelada en cuanto al numeral (3º.) y se condena al señor Manuel Mercedes Cabrera al pago de una indemnización de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00) a pagar al señor Vicente Cabrera Cueto, como razonable, justa y legal para compensar los daños y perjuicios que ocasionó; Confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Decisión; CUARTO: Condena al señor Manuel Mercedes Cabrera, al pago de las costas de procedimiento, distrayendo las mismas en provecho de Licda. Maritza Catalina Hernández, quien expresa haberlas avanzado.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

- M) En el expediente constan: a) memorial de casación depositado en fecha 13 de junio de 2017, en el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) memorial de defensa depositado en fecha 3 de julio de 2017, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) dictamen del Procurador General de la República de fecha 27 de marzo de 2018,

donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

- N) Esta sala en fecha 23 de octubre de 2019 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a cuya audiencia comparecieron los abogados de las partes; quedando el expediente en estado de fallo.
- O) La magistrada Vanessa Acosta Peralta no figura en la presente decisión por no haber participado en su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO, CONSIDERA QUE:

- 66) En el presente recurso de casación figuran Manuel Mercedes Cabrera, parte recurrente; y Vicente Cabrera Cueto, parte recurrida. Este litigio se originó con la demanda en rescisión de contrato y reparación de daños y perjuicios incoada por el recurrido contra el recurrente, la cual fue acogida en parte por el tribunal de primer grado mediante decisión núm. 156-2016-SSEN-00134, de fecha 15 de julio de 2016; fallo que fue apelado por las partes por ante la corte *a qua*, la cual rechazó el recurso principal interpuesto por el actual recurrente, acogió el recurso incidental interpuesto por el recurrido y confirmó la sentencia en varios aspectos, mediante decisión núm. 335-2017-SSEN-0161, de fecha 24 de abril de 2017, ahora impugnada en casación.
- 67) Antes del examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, pondere la presentación incidental planteada por la parte recurrida en su memorial de defensa con relación al recurso de casación interpuesto por Manuel Mercedes Cabrera, la cual conviene ponderar en primer orden dado su carácter perentorio, ya que, en caso de ser acogido, tendrá por efecto impedir el examen de los medios de casación planteados en el memorial de casación; que la parte recurrida, en sus conclusiones, alega la inadmisibilidad del recurso de casación.
- 68) No obstante solicitar por medio de conclusiones formales la inadmisibilidad del presente recurso de casación, la parte recurrida no específica, ni desarrolla en base a qué está solicitando dicha inadmisibilidad, por lo que procede rechazarla.
- 69) La parte recurrente plantea contra la sentencia impugnada los medios de casación sin epígrafes, por lo que procederemos a examinarlos directamente.
- 70) En su recurso de casación la parte recurrente expone que la alzada no tomó en cuenta, para fallar como lo hizo, que Manuel Mercedes Cabrera es un hombre de trabajo, se dedica a la crianza de reses y a la agricultura, por lo que no tiene recursos para el pago de esa gran cantidad de dinero; que dicha parte había entregado la propiedad amigablemente al recurrido, el cual es su tío de parte de madre, por lo que la sentencia impugnada ha causado revuelo entre la familia; que en sus conclusiones, también el recurrido solicita la casación de la sentencia por no habersele dado cumplimiento a la ley y por contener un fallo *extra petita*.
- 71) Contra dichos alegatos, la parte recurrida expone que de la simple lectura del recurso de casación se verifica que el mismo carece de medios como exige la ley, por lo que su redacción imposibilita establecer en qué consisten las violaciones procesales en que incurrió la alzada; que dicha instancia solo contiene asuntos de hechos, por lo que no cumple con lo establecido en el art. 5 de la Ley 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación; que, por otro lado, la sentencia impugnada contiene suficientes motivos de hechos y de derecho, por lo que es improcedente e injustificada la afirmación

de que la decisión emitida es *extra petita*.

- 72) De conformidad con lo dispuesto por el art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado que contendrá todos los medios en que se funda, así como las explicaciones en las que se sustentan las violaciones de la ley alegadas por el recurrente; que la enunciación de los medios y el desarrollo de los mismos en el memorial, son formalidades sustanciales y necesarias para la admisión del medio.
- 73) Del análisis de los alegatos de la parte recurrente, tal como expuso el recurrido, se verifica que solo se limitó a exponer cuestiones de hecho, sin alegar de forma concreta y específica cuales fueron las violaciones a la ley en que incurrió la corte *a qua* al emitir su decisión; que al articular de manera vaga, imprecisa y general los agravios, no cumple con el requisito exigido en el art. 5 de la Ley 3726 de 1953, por tal motivo procede declararlo inadmisibles y, por vía de consecuencia, procede rechazar el presente recurso de casación.
- 74) Al tenor del art. 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones de la Constitución de la República; art. 65 Ley 3726 de 1953.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Manuel Mercedes Cabrera, contra la sentencia civil núm. 335-2017-SEN-0161, de fecha 24 de abril de 2017, dictada por la Corte de Apelación Civil del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente Manuel Mercedes Cabrera, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de la Lcda. Maritza Catalina Hernández Vólquez, abogada de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en su encabezamiento, en la fecha arriba indicada.

www.poderjudici